

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133 Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia radicado con el No. 2020-167 propuesto por ALEXANDRA OSORIO BAENA en contra de COLPENSIONES, PROTECCION S.A. Y PORVENIR S.A., informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, Adiciona la sentencia Condenatorio apelada. Pasa para lo pertinente.

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Agosto Veintinueve (29) de Dos Mil Veintitrés (2023)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1061

Habiéndose Adicionado por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali, la Sentencia condenatoria apelada, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: **OBEDEZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Cali Sala Laboral, a través de la Sentencia No. 252 del 31/08/2022

SEGUNDO: DECLARAR legalmente ejecutoriada con la adición efectuada, la Sentencia No. 046 del 03/03/2022, dictada dentro del presente proceso ordinario laboral de Primera Instancia promovido por **ALEXANDRA OSORIO BAENA** en contra de **COLPENSIONES, PROTECCION S.A. Y PORVENIR S.A.**

TERCERO: No habiéndose generado gastos procesales dentro del presente asunto, los mismos se liquidan en cero.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133

CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133 Santiago de Cali – Valle del Cauca

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en la Sentencia No. 046 del 03/03/2022 proferida en primera instancia, señalase como agencias en derecho en primera instancia las siguientes sumas: \$1.000.000 a cargo de la parte DEMANDADA COLPENSIONES y en favor de la parte DEMANDANTE ALEXANDRA OSORIO BAENA y la suma de \$500.000 a cargo de la parte DEMANDADA PROTECCION S.A. Y PORVENIR S.A. y en favor de la parte DEMANDANTE ALEXANDRA OSORIO BAENA y en correlación con lo dispuesto en la Sentencia No. 252 del 31/08/2022 proferida en segunda instancia, señalase como agencias en derecho en segunda instancia las siguientes sumas: \$1.000.000 a cargo de CADA UNA de las demandadas COLPENSIONES y PROTECCION S.A. en favor de la parte DEMANDANTE ALEXANDRA OSORIO BAENA.

NOTIFÍQUESE.

FABIO ANDRÉS OBANDO RENTERIA.

Fals A. Ohn P.

El Juez.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, propuesto por FHANNOR LOZANO DUQUE contra J.P SERVICIOS SAS, CONSORCIO CONSTRUCCIONES MJL, MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA VIAL Y VALORIZACION., bajo el radicado Numero 2020-300. Para informarle que el apoderado judicial de COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A, solicita adición al Auto Interlocutorio No. 2005. Pasa a usted para lo pertinente.

1

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO

Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2531

En atención al informe secretarial que antecede y revisado el expediente, encuentra el despacho que, a través de **Auto Interlocutorio No. 2005 del 06 de julio de 2023**, se tuvo por contestado el LLAMAMIENTO EN GARANTIA por parte de **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A**, empero no hubo pronunciamiento frente a la contestación de la demanda efectuada por la misma.

Así las cosas, revisado el escrito de contestación presentado por **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A,** se tiene que se ajusta a las exigencias contempladas en el artículo 31 del CPT y de la SS., por lo que se le tendrá por contestada la demanda.

Conforme lo anterior, encuentra el despacho que le asiste razón al jurista recurrente, por lo que se procederá conforme en el sentido de adicionar el auto en mención.

Por lo anterior el despacho;

RESUELVE

PRIMERO: ADICIONAR el Auto Interlocutorio No. 2005 del 06 de julio de 2023, en el sentido de TENER POR CONTESTADA por parte de COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A, la demanda propuesta por el señor FHANNOR LOZANO DUQUE.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

FABIO ANDRÉS OBANDO RENTERIA

Firmado Por:
Fabio Andres Obando Renteria
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58739b57e719cf2b0ffe39e7dc9a8928bcc53804d6e6b70afa59ee00b4b708e9**Documento generado en 29/08/2023 07:22:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, carrera 10 # 12-15, torre B, piso 9, teléfono 602 898 6868, extensión 3133
Correo Electrónico j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co. Santiago
de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARÍA: Pasa al despacho del señor Juez el proceso ordinario laboral de primera instancia, radicado bajo el número 2020-351; de MAYERLING FRANCO CRUZ contra PROTEVIS LTDA Y OTROS; para informarle que en audiencia pública llevada a cabo 13 de marzo de 2023, se ordenó la designación de perito experto en consultoría y/o asesoría en seguridad mínima. Sírvase proveer.



DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO

Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Agosto 29 de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2515

En atención al informe secretarial que antecede, y en razón a que dentro de la audiencia llevada a cabo en el 13 de marzo de 2023, se ordenó nombrar un perito experto en consultoría y/o asesoría en seguridad, para lo cual se designara al señor **JOAQUIN ALFONSO SAENZ PARRA**, identificado con la cedula de ciudadanía **79.455.800** y portador de la tarjeta profesional No. **ANO-011**, el cual deberá rendir dictamen pericial sobre las condiciones de seguridad y análisis de riesgos mínimos en la instalaciones de **FANALCA**; ante los hechos presentados con la demandante **MAYERLING FRANCO CRUZ**; los honorarios deberán ser sufragados por las partes de la siguiente forma; la parte Demandante 25%, Proservis y sus socios 25%, Fanalca 25%, y Berkley un 25%.

Para la experticia encomendada se le concederán 30 días hábiles a partir del pago de los honorarios por las partes, fijándosele la suma **\$4.000.000 de pesos**, a cargo de las partes así: demandante 25%, Proservis y sus socios 25%, Fanalca 25%, y Berkley un 25%; honorarios que deberán ser cancelados una vez el perito designado acepte el cargo.

Conforme lo dispuesto por los **artículos 269 y 270 del Código General del Proceso,** aplicables al procedimiento laboral, por la remisión analógica que autoriza el **artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social,** se

Ahora bien, dentro del proceso digital numerales 90 y 91 los apoderados judiciales de Protevis Ltda., y de la parte Demandante, se pronuncian respecto a la contestación allegada por AXA COLPATRIA





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Palacio de Justicia, carrera 10 # 12-15, torre B, piso 9, teléfono 602 898 6868, extensión 3133 Correo Electrónico j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co Santiago de Cali – Valle del Cauca

Cali, junio 23 de 2023

Doctora

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO

Secretaria

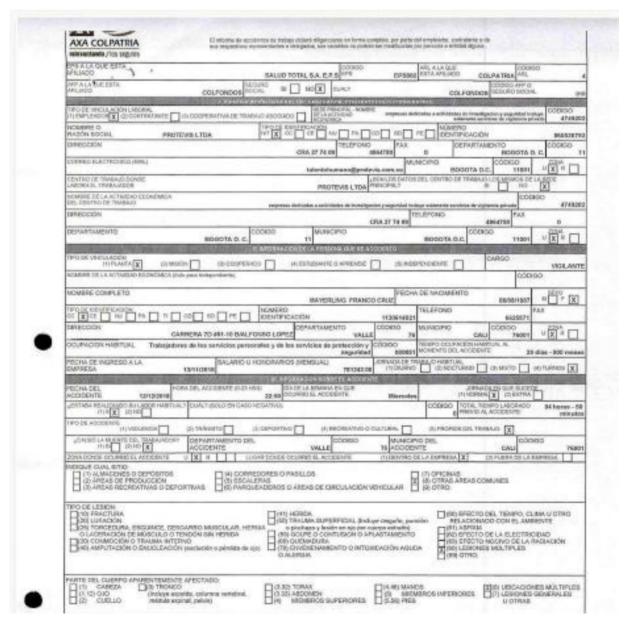
JUZGADO TRECE LABORAL DE CALI
E.S.D

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DTE: OLGA LUCIA CRUZ Y OTROS DDO: PROTEVIS LTDA Y OTROS RAD: 76001310501320200035100

Respetado despacho.

En atención a su Oficio No. 631, nos permitimos informarle que al validar todos nuestros sistemas de información y registros, la información solicitada no tiene eventos de accidente de trabajo reportados a la ARL a través del número de documento 1.130.614.021

En la que se informa que no se tiene eventos de accidente de trabajo reportados a la ARL a través del número de documento 1.130.614.021; contrario a lo que se observa a folio 50 de los anexos de la demanda:





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Palacio de Justicia, carrera 10 # 12-15, torre B, piso 9, teléfono 602 898 6868, extensión 3133 Correo Electrónico j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co. Santiago de Cali – Valle del Cauca

MECANISMO O FORMADELA		
CT CAIDA DE PERSONAS	HIS ATRAPAMENTOS	(7) EXPOSICIÓN O CONTACTO COM LA BLACTRICICAD (6) EXPOSICIÓN O CONTACTO COM SUSTINICIAS NOCIVIO DE NUMBEROS O CHICARDOS O SULPICADURAS.
HIS PRINCIPE CHOQUES D		
September 199	THE RESIDENCE OF THE PARTY OF T	Birt Foos Bill Hooders
DESCRIPCION DETALLADA DE	B. ACCESINTE	
quitioniste di armo, el todo y e retordose los durate ladrocos e	el cabellar y le exige que le altre la puerta volucuti estim comettendo al robo, calando en el baña al	ob ex de correta que hay un hambre de tro regne apuntánstate con un anne guien la reduce or y la entrenan ex el baho pasis presider a serior los carrianes. hambre que enciorra la rigilante abusa sequalmento de ella.
PERSONAS DOE PRESENDATION EL ADDIDENTE		HUSO TERSONAD QUE PRESENCIMACH EL ACCIDENTE? IN NO X
NOVERE COMPLETO	CC CE OU	PA TO CO SO
HOMERS COMPLETO	DE CONTRACTOR	TO OR SULTAN NOMERO IDENTIFICACIÓN CARSICI
		(E. MOTHE) Proposition of Equipment
WILLIAM ALMERT	D MORALINE HOYOR CO. (K) (N) (N) (N)	PA TO COT SO THE HOMERO IDENTIFICACIÓN CARGO DIRECTOR TALBATO HAVE
PHEMASELLO	SECURES DE VIDA AR. 14/12/2018 10:41:00 RECIBIDO PARA ESTUDIO	REPORTE No. 20180863627 FRICHA DE RECERCIÓN TAIT20018 12-41-80 ave. ANA COLPATRIA ARE.

Por lo que se requerirá a la ARL AXA COLPATRIA, para que aclare tal situación dentro de los CINCO (5) días hábiles siguientes a la comunicación de esta providencia, so pena de quedar incursa en las consecuencias contempladas en el artículo 276 del CGP con la consiguiente apertura del trámite sancionatorio.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- DESIGNAR como perito experto en consultoría y/o asesoría en seguridad al señor JOAQUIN ALFONSO SAENZ PARRA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.455.800 y portador de la tarjeta profesional No. ANO-011, a quien podrá notificársele de su nombramiento al correo electrónico: joakimsaenz68@gmail.com a quien se le fija como honorarios la suma de \$4.000.000, quien deberá rendir dictamen pericial sobre las condiciones de seguridad y análisis de riesgos mínimos en la instalaciones de FANALCA; los honorarios que deberán ser sufragados por las partes de la siguiente forma; la parte Demandante 25%, Proservis y sus socios 25%, Fanalca 25%, y Berkley un 25%, honorarios que deberán ser cancelados una vez el perito designado acepte el cargo, quien deberá rendir dictamen pericial, a través del cual se establezca si la demandante MAYERLING FRANCO CRUZ, estuvo expuesta bajo condiciones mínimas de seguridad, precisando en que periodos en concreto lo fue y en el desempeño de su cargo.
- 2.- REQUERIR a la ARL AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A, para que, dentro de los CINCO (5) días hábiles siguientes a la comunicación de esta providencia, so pena de quedar incursa en las consecuencias contempladas en el artículo 276 del CGP con la consiguiente apertura del trámite sancionatorio, aclare



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Palacio de Justicia, carrera 10 # 12-15, torre B, piso 9, teléfono 602 898 6868, extensión 3133 Correo Electrónico j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co. Santiago de Cali – Valle del Cauca

si existe o no un reporte por accidente de trabajo o enfermedad laboral reportado a la ARL de la señora MAYERLING FRANCO CRUZ identificada con la c.c. No. 1.130.614.021 por parte de alguno de sus empleadores, en especial, PROTEVIS LTDA. La entidad requerida deberá allegar los soportes correspondientes a la investigación realizada con respecto a los incidentes reportados.

3.- PERMANEZCA el expediente en Secretaría hasta tanto se surta la contradicción de la prueba pericial, cuando se programará la audiencia de trámite y juzgamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

FABIO ANDRES OBANDO RENTERIA

Fals A. Ohn R.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Palacio de Justicia, carrera 10 # 12-15, torre B, piso 9, teléfono 602 898 6868, extensión 3133 Correo Electrónico j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co. Santiago de Cali – Valle del Cauca

Santiago de Cali, Agosto 29 de 2023

Oficio No. 908

Doctora Señor
JOAQUIN ALFONSO SAENZ PARRA

Correo Electrónico: joakimsaenz68@gmail.com

CALI - VALLE

PROCESO: PROCESO ORDINARIO LABORAL

DTE: MAYERLING FRANCO CRUZ OTROS

DDO: PROTEVIS LTDA Y OTROS

RAD: 2020-351

COMUNICO

Por medio del presente escrito, me permito comunicarle, que ha sido designado como perito experto en consultoría y/o asesoría en seguridad mínima, dentro del proceso de la referencia, por tal razón sírvase manifestar dentro del término de Ley, si acepta el anterior nombramiento.

Atentamente,

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO

Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Palacio de Justicia, carrera 10 # 12-15, torre B, piso 9, teléfono 602 898 6868, extensión 3133 Correo Electrónico j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co. Santiago de Cali – Valle del Cauca

Santiago de Cali, agosto 29 de 2023.

Oficio No. 1012

Señores (a)

AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.

E-mail: notificacionesjudiciales@axacolpatria.co

REF.: PROCESO ORDINARIO LABORAL DTE:

OLGA LUCIA CRUZ y OTROS DDO: PROTEVIS LTDA Y OTROS RAD: 76001310501320200035100

Por medio del presente le comunico que mediante Auto 2515 del 29 de agosto de 2023, se ordenó lo que a continuación se transcribe:

(....).

"2. – REQUERIR a la ARL AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., para que, dentro de los CINCO (5) días hábiles siguientes a la comunicación de esta providencia, so pena de quedar incursa en las consecuencias contempladas en el artículo 276 del CGP con la consiguiente apertura del trámite sancionatorio, aclare si existe o no un reporte por accidente de trabajo o enfermedad laboral reportado a la ARL de la señora MAYERLING FRANCO CRUZ identificada con la c.c. No. 1.130.614.021 por parte de alguno de sus empleadores, en especial, PROTEVIS LTDA. La entidad requerida deberá allegar los soportes correspondientes a la investigación realizada con respecto a los incidentes reportados.".

Lo anterior para que se sirva proceder de conformidad.

Atentamente,

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO

Secretaria

RADICADO 2020-35 I JOSÉ PECHENÉ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca <u>j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>

Teléfono 8986868 ext. 3133

INFORME DE SECRETARIA: Al despacho del Señor Juez el presente proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, propuesto por MAGNOLIA DE LOS ANGELES BARRERA contra COLPENSIONES radicado bajo el número 2022-374. Para informarle que en el presente proceso estaba programada para realizar audiencia el día MARTES 29 DE AGOSTO DEL 2023 A LA 1:30pm, empero no fue posible llevarla a cabo, por extensión de audiencia anterior. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 29 de Agosto 2023

AUTO DE SUSTANCIACION No.1103

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente, encuentra el despacho que el presente proceso tenía programada para realizar audiencia el día **MARTES 29 DE AGOSTO DE 2023** AUDIENCIA **A LA 1:30am**; empero no fue posible llevar a cabo tal acto, en razón de **EXTENSIÓN DE AUDIENCIA.** Por lo anterior se dejará sin efecto el numeral 2 del Auto sustanciación No.1009, que fijo fecha y se señalará nuevo día y hora para que tenga lugar tal diligencia.

Aunado a lo anterior, se solicita a los apoderados judiciales abstenerse de requerir link para el acceso a la audiencia, toda vez que, el enlace para su ingreso será incluido en el presente auto. Aclarando que, en el caso de sustitución de poder, el apoderado principal deberá enterar al sustituto de la existencia del presente auto con el acceso a la audiencia.

Emerge necesario precisar, que, por regla general, las audiencias se llevarán a cabo de manera virtual, en el caso que la audiencia se realice de manera presencial, serán contactados por parte de esta agencia judicial, con anticipación a la fecha fijada, para informarles el numero de la sala donde se llevara a cabo dicho acto.

Así las cosas se,

DISPONE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el numeral 2 del Auto sustanciación No.1009, que fijo fecha de audiencia para el día MARTES 29 DE AGOSTO DE 2023 A LAS 1:30AM.

SEGUNDO: SEÑALAR fecha para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 77 Y EN LO POSIBLE EL ART 80 DEL CPTSS, para el día MIERCOLES 06 DE SEPTIEMBRE DEL 2023 A LA 1:15PM DE MANERA VIRTUAL



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI JUSTICIA CARROTA 10 No. 12-15 - Pico 9. Santiago de Cali - Valle del Ca

Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali — Valle del Cauca i13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 8986868 ext. 3133

TERCERO: ADVERTIR a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo **77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social** y la audiencia pública se realizará a través de la plataforma **LIFESIZE** y podrá acceder a ella a través del siguiente enlace:

https://call.lifesizecloud.com/19136548

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FABIO ANDRES OBANDO RENTERIA

Fals A. Ohn P.

JUEZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 1 No. 13-42 Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez, el presente proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, propuesto por WILSON MINA VIDAL contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, y donde se integró al litigio a MARIA SILVIA IBARGUEN ASPRILLA, radicado con el número 2020-00316. Para informarle que se procedió con el registro de emplazados de la integrada MARIA SILVIA IBARGUEN ASPRILLA. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO

Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de agosto del Año Dos Mil Vientitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2532

En atención al informe secretarial que antecede, procede el juzgado a revisar el expediente y encuentra que se glosan las publicaciones del edicto emplazatorio de **integrada al litigio MARIA SILVIA IBARGUEN ASPRILLA**, en la página de registro de emplazados, y vencido el termino legal, no hubo comparecencia del mismo, razón por la cual se procederá a nombrarle curador ad litem para que lo (a) represente.

De otro lado, como quiera, que quien representará al emplazado (a) es un auxiliar de la justicia bajo la figura del *Curador Ad Litem*; si bien, la Corte Constitucional señaló en sentencia C-083 de 2014 la no remuneración de los abogados que prestan esta labor en virtud del principio de solidaridad, es preciso señalar que no es igual la remuneración que reciba un auxiliar de la justicia por labor profesional (honorarios), a los cuales indiscutiblemente no tienen derecho los curadores Ad Litem, al decreto de gastos necesarios para realizar la gestión encomendada. Por lo que esta diferenciación, fue realizada por la Corte Constitucional en sentencia C-159 de 1999 en donde se pronunció frente a la tasación de gastos a favor de los defensores de oficio dentro del desarrollo de la labor designada:



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

<u>j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co</u> Carrera 1 No. 13-42 Santiago de Cali – Valle del Cauca

"[...] es necesario distinguir [...] entre los honorarios que se pagan al curador ad litem y los gastos que puede generar el proceso: unos corresponden a la remuneración que merecen los servicios prestados por el auxiliar de la justicia, y le deben ser reconocidos en cuanto su actividad es una forma de trabajo que, al igual que todas las modalidades del mismo, goza de especial protección constitucional; los otros se causan a medida que el proceso transcurre y no buscan recompensar la labor del curador sino que se destinan a sufragar por muy diversos conceptos los elementos indispensables para que el juicio se lleve a cabo. Son costos provenientes de causas no imputables a la administración de justicia en sí misma-que es gratuita-y que deben atenderse necesariamente por el interesado". Tales gastos pueden y deben ser autorizados durante el desarrollo del proceso por el respectivo juez, limitándolos-eso sí-a las sumas estrictamente indispensables para el cometido que se busca"

Conforme lo anterior, se fijarán en favor del auxiliar de la justicia, los **gastos** de curaduría a cargo de la parte demandante, en la suma de **\$580.000 pesos**, siguiendo los lineamientos del **artículo 364 del Código de General del Proceso**, aplicable a nuestra ritualidad por expresa autorización del **artículo 145 del Código Procesal de Trabajo** y de la Seguridad Social.

Por lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: NOMBRAR como curador Ad-Litem de la integrada **MARIA SILVIA IBARGUEN ASPRILLA**, al siguiente auxiliar de justicia:

CASTRO DE SANCHEZ ANA BEIBA	anbecasa@hotmail.com	3012228767
-----------------------------	----------------------	------------

Quien forma parte de la lista de abogados del Valle del Cauca y se le enviará correo electrónico, para informarle su nombramiento.

SEGUNDO: FIJAR como Gastos de Curaduría Ad-litem, a favor del auxiliar de la justicia, que acepte, se posesione y represente en este juicio a la integrada MARIA SILVIA IBARGUEN ASPRILLA, la suma de QUINIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$580. 000.oo), rubro que debe cubrir en su totalidad por la parte demandante, conforme lo manifestado en precedencia.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

<u>j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co</u> Carrera 1 No. 13-42 Santiago de Cali – Valle del Cauca

TERCERO: INCLUIR el valor antes mencionados en la liquidación de costas del presente proceso.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIO ANDRES OBANDO RENTERIA JUEZ

Firmado Por:
Fabio Andres Obando Renteria
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 303e613fffb1f53a5ac1308eb55c8660d02059d306fb7411401dfd93485e4e3a

Documento generado en 29/08/2023 07:23:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133 Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia radicado con el No. 2021-181 propuesto por MARIA EMILIA LOPEZ PIEDRAHITA en contra de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, modifica la sentencia Condenatorio apelada. Pasa para lo pertinente.

> **DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO** Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Agosto Veintinueve (29) de Dos Mil Veintitrés (2023)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1062

Habiéndose Modificado por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali, la Sentencia condenatoria apelada, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Cali Sala Laboral, a través de la Sentencia No. 182 del 25/04/2023

SEGUNDO: DECLARAR legalmente ejecutoriada con la adición efectuada, la Sentencia No. 267 del 27/09/2022, dictada dentro del presente proceso ordinario laboral de Primera Instancia promovido por MARIA EMILIA LOPEZ PIEDRAHITA en contra de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

TERCERO: No habiéndose generado gastos procesales dentro del presente asunto, los mismos se liquidan en cero.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133 Santiago de Cali – Valle del Cauca

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en la Sentencia No. 267 del 27/09/2022 proferida en primera instancia, señalase como agencias en derecho en primera instancia las siguientes sumas: **\$5'000.000** a cargo de la parte DEMANDADA **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y en favor de la parte DEMANDANTE **MARIA EMILIA LOPEZ PIEDRAHITA.**

NOTIFÍQUESE.

Fals A Ohn R.

FABIO ANDRÉS OBANDO RENTERIA.

El Juez.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

J13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali - Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez, el presente proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, propuesto por SALOMON PAREDES RENGIFO contra HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE "EVARISTO GARCIA ESE", radicado bajo el número 2022-00560. Para informarle que en el presente proceso se subsanó la contestación de la demanda por parte de HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE "EVARISTO GARCIA ESE". Pasa usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO

Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2526

Revisado el escrito de subsanación allegado por parte del apoderado judicial de la demandada **HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE "EVARISTO GARCIA ESE"**, se tiene que se ajusta a las exigencias contempladas en el artículo 31 del CPT y de la SS., por lo que se le tendrá por subsanada y contestada la demanda.

Así las cosas, estando debidamente trabada la Litis, deben fijarse fecha y hora para la realización de las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.T.S.S.

Aunado a lo anterior, se solicita a los apoderados judiciales abstenerse de requerir link para el acceso a la audiencia, toda vez que, el enlace para su ingreso será incluido en el presente auto. Aclarando que, en el caso de sustitución de poder, el apoderado principal deberá enterar al sustituto de la existencia del presente auto con el acceso a la audiencia.

Emerge necesario precisar, que, por regla general, las audiencias se llevarán a cabo de manera virtual, en el caso que la audiencia se realice de manera presencial, serán contactados por parte de esta agencia judicial, con anticipación a la fecha fijada, para informarles el numero de la sala donde se llevara a cabo dicho acto.

Por lo anterior el juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: TÉNGASE POR SUBSANADA Y CONTESTADA por parte de la demandada HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE "EVARISTO GARCIA ESE", la demanda

1



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

J13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

ordinaria laboral de primera instancia formulada en su contra por el señor **SALOMON PAREDES RENGIFO.**

SEGUNDO: SEÑALAR fecha para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 77 Y LA DEL ARTICULO 80 DEL CPTSS, si a ello hubiere lugar, para el día <u>JUEVES</u> 21 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2023 A LAS 03:30 PM DE FORMA VIRTUAL.

TERCERO: ADVERTIR a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo **77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social,** y la audiencia pública se realizará a través de la plataforma **LIFESIZE** y podrá acceder a ella a través del siguiente enlace:

https://call.lifesizecloud.com/19131062

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

FABION ANDRES OBANDO RENTERIA

Fabio Andres Obando Renteria

Firmado Por:

2

Juez Juzgado De Circuito Laboral 013 Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ff9190802bd4a00c5af7607732333f39c677b81c5608f29d06b9526a45cc050**Documento generado en 29/08/2023 07:23:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, propuesto LUZ MARINA ALMONACID CORTES, SIRLEY GICELA SANGUÑA ALMONACID, DANIELA ALEJANDRA SANGUÑA ALMONACID Y LAURA VANESA SANGUÑA ALMONACID, en contra de SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A; que correspondió por reparto electrónico y se radicó en este despacho bajo el número 2022-00666. Para informarle que, en el presente proceso, se contestó la demanda por parte de PROTECCION S.A. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO

Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2530

El poder anexo al escrito de contestación cumple tanto con lo establecido en los artículos 74 y 75 del C.G.P como con lo dispuesto en el artículo 5 de la ley 2213 de 2022, por lo que resulta viable reconocer personería.

Revisado el escrito de contestación por parte de **PROTECCION S.A**, se tiene que se ajusta a las exigencias contempladas en el artículo 31 del CPT y de la SS., por lo que se le tendrá por contestada la demanda.

Por otro lado, al revisar el expediente y encuentra que se glosan las publicaciones del edicto emplazatorio de los vinculados **HEREDEROS INDETERMINADOS del señor DAIRO STIK SANGUÑA ALMONACID**, en la página de registro de emplazados, y vencido el termino legal, no hubo comparecencia de los mismos, razón por la cual se procederá a nombrarles curador ad litem para que lo (a) represente.

De otro lado, como quiera, que quien representará al emplazado (a) es un auxiliar de la justicia bajo la figura del *Curador Ad Litem*; si bien, la Corte Constitucional señaló en sentencia C-083 de 2014 la no remuneración de los abogados que prestan esta labor en virtud del principio de solidaridad, es preciso señalar que no es igual la remuneración que reciba un auxiliar de la justicia por labor profesional (honorarios), a los cuales

1



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

indiscutiblemente no tienen derecho los curadores Ad Litem, al decreto de gastos necesarios para realizar la gestión encomendada. Por lo que esta diferenciación, fue realizada por la Corte Constitucional en sentencia C-159 de 1999 en donde se pronunció frente a la tasación de gastos a favor de los defensores de oficio dentro del desarrollo de la labor designada:

2

"[...] es necesario distinguir [...] entre los honorarios que se pagan al curador ad litem y los gastos que puede generar el proceso: unos corresponden a la remuneración que merecen los servicios prestados por el auxiliar de la justicia, y le deben ser reconocidos en cuanto su actividad es una forma de trabajo que, al igual que todas las modalidades del mismo, goza de especial protección constitucional; los otros se causan a medida que el proceso transcurre y no buscan recompensar la labor del curador sino que se destinan a sufragar por muy diversos conceptos los elementos indispensables para que el juicio se lleve a cabo. Son costos provenientes de causas no imputables a la administración de justicia en sí misma-que es gratuita-y que deben atenderse necesariamente por el interesado". Tales gastos pueden y deben ser autorizados durante el desarrollo del proceso por el respectivo juez, limitándolos-eso sí-a las sumas estrictamente indispensables para el cometido que se busca"

Conforme lo anterior, se fijarán en favor del auxiliar de la justicia, los **gastos** de curaduría a cargo de la parte demandante, en la suma de **\$580.000 pesos**, siguiendo los lineamientos del **artículo 364 del Código de General del Proceso**, aplicable a nuestra ritualidad por expresa autorización del **artículo 145 del Código Procesal de Trabajo y de la Seguridad Social**.

Finalmente, la demandante allega memorial presentado revocatoria de poder conferido a la Doctora DIANA MARCELA PRIETO SALDARRIAGA, solicitud a la cual accederá el despacho conforme la literalidad del articulo 76 del Código General del Proceso.

En virtud de lo anterior el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al abogado FRANCISCO JOSE CORTES MATEUS, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 79.778.513 y portador de la Tarjeta Profesional No. 91.278 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de PROTECCION S.A, conforme poder allegado en legal forma.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali - Valle del Cauca

SEGUNDO: TÉNGASE POR CONTESTADA por parte de **PROTECCION S.A,** la demanda ordinaria laboral de primera instancia formulada en su contra por parte de propuesto **LUZ MARINA ALMONACID CORTES Y OTROS.**

TERCERO: NOMBRAR como curador Ad-Litem de los integrados HEREDEROS INDETERMINADOS del señor DAIRO STIK SANGUÑA ALMONACID, al siguiente auxiliar de justicia:

GAVIRIA	ANDRES	andresfgaviria3@gmail.com	3196093669
CAÑOLA	FERNANDO		

Quien forma parte de la lista de abogados del Valle del Cauca y se le enviará correo electrónico, para informarle su nombramiento.

CUARTO: FIJAR como Gastos de Curaduría Ad-litem, a favor del auxiliar de la justicia, que acepte, se posesione y represente en este juicio a los integrados HEREDEROS INDETERMINADOS del señor DAIRO STIK SANGUÑA ALMONACID, la suma de QUINIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$580.000.00), rubro que debe cubrir en su totalidad por la parte demandante, conforme lo manifestado en precedencia.

QUINTO: INCLUIR el valor antes mencionados en la liquidación de costas del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

FABIO ANDRES OBANDO RENTERIA

Firmado Por:
Fabio Andres Obando Renteria
Juez
Juzgado De Circuito

3

Laboral 013 Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: dbca7eedad9b0f9ed32ff2788c0ffa8d17ecf5399830c6733a93a1a7215b5019

Documento generado en 29/08/2023 07:23:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca <u>j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>

Teléfono 8986868 ext. 3133

INFORME DE SECRETARIA: Al despacho del Señor Juez el presente proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, propuesto por BLANCA NUBIA TABORADA DE VALENCIA contra UGPP Y GOBERNACIÓN DEL VALLE, radicado bajo el número 2022-373. Para informarle que en el presente proceso estaba programada para realizar audiencia el día MARTES 29 DE AGOSTO DEL 2023 A LA 3:30pm, empero no fue posible llevarla a cabo, por aplazamiento de la parte demandante. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 29 de Agosto 2023

AUTO DE SUSTANCIACION No.1104

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente, encuentra el despacho que el presente proceso tenía programada para realizar audiencia el día **MARTES 29 DE AGOSTO DE 2023** AUDIENCIA **A LA 3:30am**; empero no fue posible llevar a cabo tal acto, en razón de **APLAZAMIENTO PARTE DEMANDANTE.** Por lo anterior se dejará sin efecto el numeral 2 del Auto sustanciación No.1010, que fijo fecha y se señalará nuevo día y hora para que tenga lugar tal diligencia.

Aunado a lo anterior, se solicita a los apoderados judiciales abstenerse de requerir link para el acceso a la audiencia, toda vez que, el enlace para su ingreso será incluido en el presente auto. Aclarando que, en el caso de sustitución de poder, el apoderado principal deberá enterar al sustituto de la existencia del presente auto con el acceso a la audiencia.

Emerge necesario precisar, que, por regla general, las audiencias se llevarán a cabo de manera virtual, en el caso que la audiencia se realice de manera presencial, serán contactados por parte de esta agencia judicial, con anticipación a la fecha fijada, para informarles el numero de la sala donde se llevara a cabo dicho acto.

Así las cosas se,

DISPONE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el numeral 2 del Auto sustanciación No.1010, que fijo fecha de audiencia para el día MARTES 29 DE AGOSTO DE 2023 A LAS 3:30AM.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

i13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 8986868 ext. 3133

SEGUNDO: SEÑALAR fecha para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 77 Y EN LO POSIBLE EL ART 80 DEL CPTSS, para el día MARTES 26 DE SEPTIEMBRE DEL 2023 A LA 8:30AM DE FORMA VIRTUAL

TERCERO: ADVERTIR a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo **77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social** y la audiencia pública se realizará a través de la plataforma **LIFESIZE** y podrá acceder a ella a través del siguiente enlace:

https://call.lifesizecloud.com/19136683

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FABIO ANDRES OBANDO RENTERIA

Fals A. Ohn P.

JUEZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Palacio de Justicia. Carrera 10 Nro. 12 - 15, Piso 9. Santiago de Cali - Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, propuesto por ALEYDA DEL ROSARIO MEDINA TOVAR contra ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A, y donde se vinculó de oficio al señor LUIS CARLOS GONZALEZ GUERRA, radicado con el Numero 2022-00540. Para informarle que la parte demandante no ha procedido conforme. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de agosto del Año Dos Mil Veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2525

En atención al informe secretarial que antecede y revisado el expediente, observa el Despacho que a través del Auto Interlocutorio No. 034 del 19 de enero de 2023, se vinculó de oficio como litisconsorte al señor **LUIS CARLOS GONZALEZ GUERRA**, y se requirió al apoderado judicial de la parte demandante en aras de que informara las direcciones de notificación del mismo.

No obstante, la parte actora no ha informado al despacho lo propio, por lo que, se requerirá al apoderado judicial de la parte demandante para que realice las gestiones tendientes a la notificación personal del vinculado **LUIS CARLOS GONZALEZ GUERRA**. Estas gestiones deberán realizarse mediante la **NOTIFICACION**, acompañada por copia informal del auto admisorio y la demanda, a las direcciones físicas conforme a los artículos 291 y s.s. del CGP, en consonancia con el 29 y el 41 de CPTSS, o en su defecto en los términos estrictos del artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, sin perjuicio de las diligencias que pudiere adelantar el Despacho para procurar el impulso del proceso en este aspecto.

En virtud de lo anterior el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al apoderado judicial de la parte demandante para que realice las gestiones tendientes a la notificación personal del vinculado **LUIS CARLOS GONZALEZ GUERRA**. Estas gestiones deberán realizarse mediante la **NOTIFICACION**, acompañada por copia informal del auto admisorio y la demanda, a las direcciones físicas



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

<u>j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>
Palacio de Justicia. Carrera 10 Nro. 12 - 15, Piso 9. Santiago de Cali – Valle del Cauca

conforme a los artículos 291 y s.s. del CGP, en consonancia con el 29 y el 41 de CPTSS, o en su defecto en los términos estrictos del artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, sin perjuicio de las diligencias que pudiere adelantar el Despacho para procurar el impulso del proceso en este aspecto.

SEGUNDO: PERMANEZCA el proceso en secretaria hasta tanto se surtan las diligencias en mención.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

FABIO ANDRÉS OBANDO RENTERIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Palacio de Justicia. Carrera 10 Nro. 12 - 15, Piso 9. Santiago de Cali - Valle del Cauca

Santiago de Cali, 29 de agosto de 2023

CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL

Señor

LUIS CARLOS GONZALEZ GUERRA

No. Rad. Naturaleza del proceso Fecha

elaboración

P-2022-00540 Ordinario Laboral 29/08/2023

DEMANDANTE: ALEYDA DEL ROSARIO MEDINA TOVAR

DEMANDADA: PORVENIR S.A

INTEGRADO: LUIS CARLOS GONZALEZ GUERRA

SE COMUNICA

Al integrado LUIS CARLOS GONZALEZ GUERRA, que en este despacho judicial se radicó con el No 76001310501320220002400, propuesto por la señora ALEYDA DEL ROSARIO MEDINA TOVAR contra PORVENIR S.A, y por auto No. del 19/01/2023, se ordenó su vinculación. Por lo cual debe comparecer a través del correo electrónico de este despacho judicial j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibido de esta comunicación a efecto de notificarle de manera virtual del auto admisorio de la demanda.

Se le advierte que, en caso de **NO COMPARECER** dentro del término señalado, se le **NOTIFICARÁ VIRTUALMENTE**, del auto admisorio de la demanda mediante la fijación del aviso de que trata el inciso 3 del artículo 291 del C.G.P, entregándosele para el evento traslado de la demanda y sus anexos.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO

SECRETARIA

Firmado Por: Fabio Andres Obando Renteria Juez Juzgado De Circuito Laboral 013 Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ff98a77b7ba702543e6036f0e33160c453a71d2e0c67254bb043c12e81b05b55

Documento generado en 29/08/2023 07:23:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica